



Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se convocan subvenciones para el reequilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación. Ejercicio 2023

Mediante Orden de 11 de octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, se aprobó la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el equilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación. (BORM nº 241, de 18 octubre de 2023).

El apartado primero del artículo tercero de las citadas bases dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a reequilibrar financieramente a las empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y de la inflación, que hayan experimentado pérdidas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, o en cualquiera de estos ejercicios.

Su finalidad última es evitar el cierre de las empresas de inserción de la Región de Murcia y por tanto seguir apoyando la labor que realizan consistente en la integración sociolaboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden se regirán además de lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, se aprobó la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se





aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el equilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación. (BORM nº 241, de 18 octubre de 2023), en adelante, bases reguladoras, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), y por la siguiente normativa:

a) Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

b) Comunicación de la Comisión Europea de 2014 relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)

c) Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

d) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Con carácter sustantivo a las ayudas que puedan convocarse al amparo de esta convocatoria les será de aplicación la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y el Decreto 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula su organización y funcionamiento.

3. A su vez, se rige por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, en adelante LSCARM y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3. Financiación y cuantía de la ayuda

1.El crédito disponible inicial para atender esta ayuda será el establecido en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según la siguiente distribución estimativa:

Programa	Crédito total (euros)	Aplicación Presupuestaria	Fuente financ.	Código Proyecto	Código Subproyecto
----------	--------------------------	------------------------------	-------------------	--------------------	-----------------------





724A	500.000,00	16.07.00 724A 475.08	Fondos propios	50847	050847239917
------	------------	-------------------------	-------------------	-------	--------------

2. La cuantía de la ayuda será el importe - acreditado por el solicitante - de las pérdidas correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, sin que dicho importe pueda superar el 80% del total de pérdidas acumuladas en los tres ejercicios.

En caso de insuficiencia de crédito, se prorrateará el existente de forma proporcional a la cuantía que corresponda conceder a cada solicitante conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

Artículo 4. Beneficiarios y destinatarios finales de las subvenciones

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, las empresas de inserción que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, y que se encuentren inscritas y calificadas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que cumplan los siguientes requisitos

a) Figurar inscritas en el Registro de Empresas de Inserción de la Región de Murcia con una antigüedad mínima de 36 meses a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Haber presentado las cuentas anuales de los últimos tres años (2022, 2021 y 2020) en el Registro Mercantil, en el Registro de Fundaciones o en el Registro de Asociaciones, según corresponda.

En el supuesto de no estar obligadas a presentar las cuentas en ninguno de estos registros, deberán tener aprobados el balance y cuenta de resultados por su asamblea general.

c) Acreditar pérdidas durante los años 2020, 2021 y 2022 o en cualquiera de los tres ejercicios, en los centros de trabajo de la Región de Murcia, acreditadas mediante informe suscrito por experto independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

d) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

e) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. No podrán solicitar, ni recibir las ayudas solicitadas:

a) Las empresas de inserción que se encuentren en proceso de descalificación.





b) Las empresas que formen parte de un grupo, salvo que puedan demostrar que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias y no derivan de una asignación arbitraria de los costes dentro del grupo.

c) Las empresas de inserción que no cumplan con el porcentaje mínimo de personas en situación o riesgo de exclusión social contratadas respecto del total de la plantilla conforme a lo estipulado en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (30 % los 3 primeros años de actividad y 50 % a partir del cuarto año).

Artículo 5. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha de su subsanación, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

Artículo 6. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que para cada programa de ayuda está disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/>, e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de economía social.

Nº Procedimiento	Denominación del Programa de Ayuda
4263	Subvenciones para el reequilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación

2. Las entidades deberán presentar junto a la solicitud específica la documentación justificativa relacionada en el artículo siguiente, y declaración responsable sobre su autenticidad.





3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Región de Murcia finalizando el 15 de noviembre de 2023.

4. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente programa de ayuda.

5. Con la presentación de la solicitud se autorizará expresamente por el interesado la consulta por parte de la Administración de los documentos necesarios para la obtención de la subvención, debiendo constar en caso contrario su oposición expresa. Excepcionalmente, si la unidad instructora no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación. En caso de no autorizarlo expresamente, el interesado quedará obligado a presentar la documentación justificativa junto a la solicitud en los términos expresados en la presente convocatoria.

En concreto, la Administración pública comprobará de oficio la siguiente documentación:

a) Certificación de que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Certificación de que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

c) Certificación de que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria.

d) Vida laboral de la entidad solicitante.

6. En caso de que la unidad administrativa instructora observara en la solicitud presentada o documentación que la acompañe, deficiencias legales o respecto de los requisitos previstos en la orden de bases o en la presente convocatoria, podrá requerir la subsanación de la misma, concediendo un plazo de cinco días hábiles al solicitante o en un plazo menor si el procedimiento hubiera sido declarado de urgencia, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo se le declarará desistido en su solicitud, según determina el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 7. Documentación a acompañar con la solicitud

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que se indican en este artículo, en archivos electrónicos separados, al objeto de poder incorporarlos en el expediente administrativo electrónico de la subvención. En concreto, será obligatorio aportar junto a la solicitud.

a) Cuentas anuales de los ejercicios 2022, 2021 y 2020 debidamente registradas en el Registro Mercantil, Registro de Asociaciones o Registro de fundaciones, con información referida a los centros de trabajo en Murcia.

En el supuesto de no estar obligadas a presentar las cuentas en ninguno de estos registros, deberán tener aprobados el balance y cuenta de resultados por su asamblea general.

Las cuentas deberán ir interpretadas por informe suscrito por experto independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de cuentas expresivo de las pérdidas experimentadas durante





los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y que no se han producido por las causas expresadas en el artículo 5.2.b de las bases reguladoras.

b) Documento bancario expedido por la entidad de crédito en el que consten los 24 dígitos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de titularidad de la solicitante y datos de identificación de la entidad solicitante (nombre y NIF) donde se realizará el pago.

c) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley, para poder obtener la condición de beneficiario, a través de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se presentarán en el momento de la solicitud y con arreglo al formulario establecido en la presente convocatoria.

d) Declaración responsable sobre:

- Cumplimiento de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Ayudas recibidas para la misma finalidad, organismo concedente y cuantía otorgada, sin que en ningún caso la suma de las subvenciones que se prevén percibir exceden del coste del objeto a subvencionar, según anexo a la convocatoria.
- El compromiso del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 a 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Artículo 8. Instrucción y Resolución del procedimiento

1. El órgano instructor para la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente orden será la Dirección General de Autónomos y Economía Social de la Región de Murcia, a través del Servicio de Economía Social. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales formule la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes se atenderán, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, según el orden de entrada y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha de su subsanación.





El servicio de economía social elevará informe al órgano instructor a la vista del informe del experto independiente inscrito en el ROAC sobre las pérdidas acreditadas por la entidad solicitante.

3. En caso de insuficiencia de crédito, se procederá a practicar un prorrateo proporcional entre las cantidades propuestas a conceder en el informe el Servicio de Economía Social. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Servicio de Economía Social, formulará propuesta de resolución provisional para su aceptación, alegaciones o reformulación en el plazo de diez días o un plazo menor en el caso de ser declarado el procedimiento de urgencia. La propuesta provisional será considerada definitiva de no constar en el expediente otros datos o información que los aducidos por el interesado.

Artículo 9. Resolución del procedimiento

1. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería con competencia en materia de economía social, previo informe de la intervención delegada. En la Orden de concesión se determinará motivadamente el beneficiario; la cuantía de la ayuda concedida; si se ha procedido al prorrateo, en su caso; la forma de abono; el plazo de justificación del mantenimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento, y demás circunstancias que procedan. Si la propuesta fuera desfavorable a la concesión de la subvención, el titular de la Consejería competente en materia de economía social resolverá motivadamente la solicitud formulada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 7/2005, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.

Artículo 10. Notificación y recursos

1. La notificación de la resolución se practicará telemáticamente, a través de dirección electrónica habilitada única (DEHU), de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las comunicaciones que se realicen en las direcciones adicionales indicadas por el solicitante.

2..Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Artículo 11. Publicidad de las subvenciones

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 12. Justificación y Pago de la subvención

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes ayudas se concederán en atención a la concurrencia de las pérdidas acreditadas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 o en cualquiera de los tres ejercicios, sin que se requiera otra justificación que la acreditación de dichas pérdidas previamente a la concesión, sin perjuicio de la verificación de la realidad de su concurrencia en un momento posterior por el órgano gestor.
2. El pago de las subvenciones se producirá con la concesión de la subvención.
3. El abono se practicará en un solo plazo mediante transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de titularidad de la entidad solicitante.

Artículo 13. Régimen de incompatibilidades

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.
2. Las ayudas a las empresas de inserción laboral son compatibles con el mercado interior, no constituyen ayudas de Estado y están exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que cumplen los criterios establecidos en la Decisión de la Comisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L núm. 7, de 11 de enero de 2012). Estas ayudas se encuadran más concretamente en la categoría señalada con la letra c) del artículo 2.1 de dicha Decisión, referida a la compensación por la prestación de servicios de interés económico general que atienden necesidades sociales en lo referente a la reintegración en el mercado laboral, protección e inclusión social de grupos vulnerables, y podrán otorgarse por un período máximo de diez (10) años.
3. El parámetro establecido para determinar la compensación económica por la prestación del servicio de interés económico general en las ayudas otorgadas, es el importe de pérdida que sufra la entidad solicitante según el balance contable de los ejercicios 2022, 2021 y 2020, y la cuantía de la ayuda puede alcanzar como máximo el 80% de estas pérdidas. Este importe, en





ningún caso podrá exceder el coste económico de los servicios prestados, realizándose asimismo la comprobación de la concurrencia y de las compatibilidades de las subvenciones.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas

1. La comprobación de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, darán lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y en su caso a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute.

Artículo 15. Difusión y publicidad de las subvenciones

Durante el plazo de un año desde la concesión de la subvención, deberá acreditarse en las memorias, publicaciones escritas, comunicaciones orales o acciones de visibilización a través de medios telemáticos, el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las entidades beneficiarias previstas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los fondos percibidos a la atención de las pérdidas económicas experimentadas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 o en cualquiera de ellos, permitiendo mantener la actividad un año después de la concesión de la subvención.
- b) Someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que recibieran subvenciones o ayudas públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 €, y en aquellos ejercicios en que se realicen operaciones o se ejecuten inversiones correspondientes a dichas subvenciones o ayudas, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de auditoría de cuentas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por el Real decreto 1517/2011, de 31 de octubre.
- c) Colaborar con la Dirección General competente en materia de economía social en las actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones, facilitando los datos que sean solicitados.





d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General competente en materia de economía social, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

De acuerdo con esta obligación, las entidades beneficiarias deberán anunciar en su domicilio social y en sus centros de trabajo que están siendo subvencionadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. Para ello incorporarán un rótulo visible al público incluyendo el nombre del centro y el logotipo de la Región de Murcia.

h) Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de la subvención.

i) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y las subvenciones sean de importe superior a 30.000 euros.

Artículo 17. Mantenimiento de las condiciones de actividad

1. La Administración Regional comprobará de oficio el mantenimiento de la actividad existente a la fecha de la concesión de la subvención durante un año posterior a la concesión de la ayuda a través de la comprobación de oficio de mantenimiento de la actividad a través del Registro de empresas de inserción de la Región de Murcia.

2. Asimismo se constatará que los fondos percibidos en concepto de subvención siguen aplicados en la contabilidad de la empresa de inserción, en virtud de informe de experto independiente inscrito en el ROAC, que así lo acredite.

Artículo 18. Alteración de las condiciones de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo





establecido en el artículo 12 de las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final primera. Tramitación de urgencia

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa. Fdo.- Luis Alberto Marín González

06/11/2023 09:25:22

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f592d90-7c7e-82c2-386a-0050509b6280





REEQUILIBRIO EMPRESAS DE INSERCIÓN AÑO 2023

ANEXO –DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE AYUDAS RECIBIDAS

Nº Expediente: 2023

D./D^a, con N.I.F.
....., como representante legal de la
empresa.....con NIF
.....

Con el fin de concurrir a la convocatoria de subvenciones para el reequilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación (ejercicio 2023)

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que además de la presente solicitud de ayuda, la entidad a la que represento ha obtenido ayudas y /o subvenciones para la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las subvenciones que se prevén recibir excedan del coste del objeto a subvencionar: (obligatorio rellenar una de las dos casillas)

☐ SI ☐ NO

ORGANISMO CONCEDENTE	CONVOCATORIA	AÑO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE PAGADO	FECHA CONCESIÓN





--	--	--	--	--	--

En su caso, se realizarán tantas declaraciones como sean necesarias hasta completar todas las ayudas obtenidas.

..... a de de 20.....

Firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad

ESTE DOCUMENTO DEBER SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Responsable del tratamiento: Dirección General de Autónomos y Economía Social, con domicilio en Murcia, calle Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta, 30008.

2. Finalidad del tratamiento: tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al reequilibrio financiero de empresas de inserción afectadas por la crisis de la Covid-19 y la inflación en el año 2023.

Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

3. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

No facilitar todos los datos solicitados impedirá la tramitación de la solicitud.

4. Destinatarios de cesiones: se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la CARM competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de su solicitud. Fuera de estos supuestos no se cederán datos a terceros.

5. Procedencia de los datos: los datos son aportados por el interesado o su representante y también se obtienen de la plataforma de interoperabilidad de la CARM.





6. Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

7. Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento. Asimismo, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpdigs@listas.carm.es.

Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web www.carm.es.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

06/11/2023 09:25:22

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f592d90-7c7e-82c2-3860-0050509b6280

